

IP-048-14-2015

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de mayo del año dos mil quince.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día cuatro de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte de la ciudadana: _____, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: _____ solicitando lo siguiente:
- Cantones del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión que tienen acceso a agua potable 2013 y 2014.
 - Número de Hogares del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, que tienen acceso a agua potable años 2013 y 2014.
 - Cantones del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión que tienen acceso a tuberías de aguas negras, años 2013 y 2014
 - Número de hogares del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión que tienen acceso a tuberías de aguas negras años 2013 y 2014.
- II) El artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información número 048-14-2015 a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por la ciudadana.

La Gerencia de la Región Oriental de ANDA manifestó lo siguiente:

- 1- Los Cantones del Municipio de Anamorós **no** tienen acceso a agua potable.
- 2- **309 Hogares del Municipio de Anamorós tienen acceso a agua potable.**
- 3- Los Cantones del Municipio de Anamorós **no** tienen acceso a tuberías de aguas negras.
- 4- Los Hogares del Municipio de Anamorós **no** tienen acceso a tuberías de aguas negras.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el Artículo 50 del Reglamento de la Ley antes enunciada, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el Artículo 62 y 72 LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Región Oriental de ANDA, la cual se encuentra relacionada en el Romano **II)** de la presente resolución. **II) ENTRÉGASELE** el requerimiento solicitado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por la ciudadana en el formulario de solicitud número 048-14-2015, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez
Oficial de Información Pública

Oficina de información y respuesta